

CONSIDERANDO: Que el señor **DANILO VALDEZ**, portador de la cédula de identidad electoral No.001-0378339-5, ha laborado por mas de 37 años en la administración pública, específicamente en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y Secretaría de Estado de Agricultura, desempeñando varias funciones, entre estas: Inspector en personal autopista 30 de mayo, Auxiliar en el Departamento de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO: Que durante sus años de servicios dedicados al Estado dominicano, el referido señor se destacó siempre por su ética, transparencia, lealtad y su plena vocación de trabajo, dones inherentes de todo buen servidor público;

CONSIDERANDO: Que el señor **DANILO VALDEZ**, con 73 años de edad, en la actualidad, se encuentra afectado de Hipertensión Arterial Severa y Artritis, ocasionándole graves problemas permanentes de salud, que lo imposibilitan para continuar desempeñando labores productivas que le permita generar lo necesario para cubrir los gastos de los medicamentos requeridos, así como el sustento propio de el y su familia;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado auxiliar todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos, contribuyeron en la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas;

VISTA: La constitución de la República Dominicana.

VISTO: El artículo 10, de la Ley No.379 de fecha 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor del señor **DANILO VALDEZ**, por la suma de RD\$10,000.00 (diez mil pesos dominicano con 00/100) mensuales.

Proy. de ley que concede una pensión del Estado a favor del señor DANILO VALDEZ, por la suma de diez mil pesos con 00/100 RD\$10,000.00, mensuales.

2

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

TERCERO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vice-presidente en funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

smm

Proy. de ley que concede una pensión del Estado a favor del señor DANILO VALDEZ, por la suma de diez mil pesos con 00/100 RD\$10,000.00, mensuales.

3